400 Res. y Exp. del Lib. VI. de la Rec. libertad de Alcavalas y Cien- tillas fabricadas en Telas y tos en las ventas de las Man- efectos de estos Reynos.

obashaca TITULO XIX.

en Madrid se hizo notoria la que se compraron en riem-DE LOS CARRETEROS pio mes, se declaro conven les la prohibición de sin embargo de ser pasado el su entrada y venta contenida termino concedido para el co las Pragmaticas de sa, y

S. I. De las Leyes Reco- cap. 1. n. 41. piladas. 240. Para que los Car-

terminos comunes de los Lu- do, sin causarles rodeo (2).

reteros paguen los derechos 239. T OS Carreteros de Portazgos, deben los Porpueden entrar tazgueros enseñarles el Arancon sus Bueves en todos los cel, y estar en lugar señala-

gares por donde transitaren: 241. No se le puede imen el caso de hacer algun pedir el pasturar à sus Buedaño en parages prohibidos, yes, ò Mulas por los termilos deben tasar las Justicias nos no vedados á los Vecicon moderacion, y sin cau- nos, ni el dar agua libresarles agravio: y cada una en mente guardando panes, Visu Jurisdiccion debe tener ñas, huertas, olivares, prabien compuestos, y repara- dos de guadaña, dehesas, dos los caminos con la an- que por costumbre estèn vechura correspondiente, sin dadas ò reservadas para ganapermitir que los cierren, ni dos domados: En suma, todo labren, ni se angosten (1). lo que no es vedado para el Qual deba ser su anchura, Vecino de qualesquier Puepuede verse en el Tomo I. blo, no lo es tampoco a los

ni Machos (7). A al osovoz

Les concede la 0 244. En Pragmatica del Ley facultad para cortar en Señor Rey Don Phelipe III. qualesquier Montes por don- de 2. de Junio de 1600, se de pasaren la madera que permitió el uso de los Conecesitan para componer las ches con dos Cavallos, y Carretas que se les quiebran, con quatro, y se prohibió y para guisar de comer, yen- traerlos con seis (8).

do con su Carreteria; y por 245. Por otra del misllevar un Buey suelto la de mo Soberano de 3. de Eneno pagar derecho de servicio ro de 1611. se prohibió di y montazgo (4). I sal sup sol toda persona de qualesquier 11/243. I En las Cortes de estado , y condicione que Madrid del año de 1578. se fuera, el andar en Coche, estableció Ley por la Mages- sin obtener primero licentad del Señor Don Phelipe cia del Señor Presidente del II. mandando, que ninguna Consejo, con otras varias persona de qualesquier esta- declaraciones que al presendo, y condicion pudiera an- te no tienen observancia dar en Coche, ni Carroza, (9).

sino es con quatro Cavallos, 246. En Cedula de 8. pena de su perdimiento (5). de Junio de 1619. permi-Que ninguna persona pudiese tiò el mismo Monarca el andar en Cavallo, ni en Yegua, uso de Coche con dos Muni en otra bestia cavallar las fuera de la Corte a quacon gualdrapa en ninguna lesquiera Labrador que en manera (6). Y en las del año cada un año labrase, y semde 1593, que en los Carri- brase veinte y cinco fanegas coches, ò Birlochos de qua- de tierra (10).

tro ruedas, y algunos de 247. El Señor Rey Don tres tambien se llevasen qua- Phelipe IV. en Pragmatica tro Cavallos, y no Mulas, de 11. de Febrero de 1628.

Martinez. Tom. VII.

216. En Cedula de 8. pena de su perdimiento (5). de Junio de 1619. permi-Que ninguna persona pudiese tiò el mismo Monarca el

cinco fanegas

nenpe IV. en Pragmarica

S. II. De los Autos Acor-Ley faculta.tobabra cortar en qualesquier Montes por don-

248. Nel unico de eszal usne me te Titulo de 16. 1632. estableció Ley revo- de Julio de 1678. se prohicando la anterior Pragmatica biò absolutamente el uso de de 11. de Febrero de 1628. Mulas, y Machos en Coy permitiendo nuevamente á ches, Estufas, y Calesas; se los Labradores de 25. fane- concedió un año de termino à gas el uso del Coche con dos los que las tuvieren para des-Mulas, declarò, que fuese, hacerse de ellas, é industriar v se entendiese con la cali- Cavallos: Cumplido el año, dad de que ninguna otra per- se permitiò el Coche con sona las pudiera usar en todo dos Mulas á los que las tuel Reyno, no siendo Persona vieran por otros seis meses; Real (12); sup emoissales y fenecidos estos, quedaba le entendade cobignita to no tienen observancia uso de Mulas, y Machos sino es con quarro Caval(1)

andar en Cayallo, ni en Yegua, uso de Coche con dos Muni en otra bester de 1592, que

tio Cavallos, y no Mulas, de 11. de Febrero de 1628. -IT reinez, Tom, VII.

Tit. XX. de los Lacayos, y Criados. 403. ta, ó criada de su Amo, tie- Marzo de 1716. (6). Lens

ne la pena dXX acsi O L U TITIT Autor Acores

por dos años ; y si fuere Hi- and e dados, von sel aun

DE LOS LACAYOS, OLY OTROS

del Lugar donde acaezca : si 1674, se mandò , que los

S. I. De las Leyes Reco- Hombres, Pages, Criados mayores, y Lacayos: Y en

OR Ley, y del Consejo ocho (7). Y posdel Señor Rey Don Phelipe Febrero de 1634. que nin-II. de 25. de Noviembre de guna muger, aunque lo ha-1565. se estableció, que ya sido de Grande, ú de ningun hombre, ni muger, Titulo, pudiera acompañar de qualesquier estado y con- se con mas de quatro Escudicion que fuera, pudiera te- deros, ò Gentiles Hombres Mozos de Espuelas (1). Por 250. Los Criados que se otra del Señor Don Phelipe despiden de sus Amos i no III. de 17. de Enero de pueden servir d otro en el 1618. se exceptuaron los mismo Pueblo (2). Y los que Señores Grandes de España, los injurian, incurren en las declarando, que podian te-) graves penas de la Ley (3), ner quatro (6). Por otra del expuestas en el Tom. r. cap. Señor Don Phelipe IV. de 1. n. 16. y 17. donde pue-10. de Febrero de 1623, se den verse las dos que en este declaro ; que en ninguna fa- quedan citadas, im les noises

serolaco diplamos creatura las de los Señores Ministros Pragmatica teriormente en la de 21. de ner mas de dos Lacayos, voi (8). estoblidade la omos ag

milia pudiera haver mas de 251. El Criado que tie-18. Criados entre Gentiles ne acceso carnal con sirvien-

Eee 2

404 Res. y Exp. del Lib. VI. de la Rec. ta, ó criada de su Amo, tie- Marzo de 1716. (6).

ne la pena de cien azotes publicamente , y destierro por dos años; y si fuere Hidalgo, la de ser sacado à la verguenza, un año de destierro del Reyno, y quatro

hurtos (5) soll ors

asiento de los demás, firma- (1). anteg oup, obme el ob do del Amo, ò del que 255. Los Alguaciles de

S. II. De los Autos Acordados.

254. Nel de 12. de Marzo de del Lugar donde acaezca: si 1674. se mandò, que los es con parienta del Amo, se Lacayos que se hallaban en procede con mas rigor, é esta Corte, no siendo del impone la misma pena à los numero permitido, conformedianeros, ó terceros que me à la ultima Pragmatica, haya havido para cometer el que fueran solteros, no asendelito (4). tando plaza de Soldados, se 1252. A los que compran salieran de la Corte dentro de Criados cosas de comer, de 20. dias : Que los casados ò beber, Trigo, Cebada, en su País se fueran a vivir Leña, Alhajas, ú otras co- con sus mugeres dentro del sas, ó viandas, se les casti- mismo termino: Los que las ga como á encubridores de tuvieran en la Corte, eligieran oficio baxo de Gremio en 01253. Los Criados que que trabajar, y que no lo hapretendan pago de algun sa- ciendo pasados los veinte lario, ha de ser constando dias, se procediese conen los Libros donde està el tra ellos como vagamundos

acostumbra sentarlos, y ha- Corte pueden prender a cerles los pagos, ó por con- qualesquiera Lacayos, ò fesion del mismo Amo; y no Cocheros, ò Mozos de Sibasta ninguna otra prueba, llas, ò Cavallos que enconsegun la Pragmatica de 2. de trasen sin Libreas, ò con

Tit. XX. de los Lacayos, y Criados. 405 capa , ò trage diverso que -iva ana comegna de la

los haga desconocidos, con solo el delito de no usar el que les corresponde, y dar cuenta d la Sala: pero deben

-i10 ..

REAL CEDULA. s mi Real Decreto de nueve

257. "TON Carlos obaboate,, por la Gratener presente los Alguaci-,, cia de Dios, Rey de Casles, que por la misma Supe- ", tilla, &c. A los del mi rioridad se les tiene manda-,, Consejo, Presidentes, y do, que quando hagan pri- "Oydores de las mis Ausiones de qualesquiera Reo, ,, diencias, &c. A los que sea sin ajarlos, ni causar es-,, ahora son, y en adelante candalo (2). gent lez , 2000 .. ,, fueren , a quien lo conte--eal Real im area mi Real Ce-, , ciales, que à Sargentos, Ca-S. III. De Providencias pos- ,, dula toca , ò tocar puede noisibreq teriores: sieming . ,, en qualquier manera : Sarenne obneivad sup, bed, ,, de la Librea al dueño de 256. Acayos, ni Co-, ,, dido que algunas persocheros no pue- ,, nas han puesto en la buelden usar Librea con solapa, ", ta de las Casacas de sus ni sin franja que denote su ,, Libreas, Galones de oro, exercicio, conforme al Real ,, y plata estrechos que se Decreto de 4. de Noviembre ,, equivocan con los Corode 1760. Y ultimamente, ,, neles , y Thenientes Copara contener el abuso de ", roneles de mi Exercito, y las Libreas con fecha de "otras Alamares en los om-17. de Diciembre de 1769. ,, bros de oro, plata, Seda, se expidió la siguiente la ,, y estambre que igualmente -sla sal nos enfunden con las Claobneis seuq s'estiliM ses & Scribano de Camara mas narecen parecen, oro cobie, ,, antigno, y de Cobierno de , capitanesi, consejo, se le de la misy si son de seda, ó estam-

,, bre,

406 Res. y Exp. del Lib. VI. de la Rec.

" bre, Sargentos: para evi- " cias, no solo que así se ,, tar semejante confusion, por ,, observe desde luego por la " mi Real Decreto de nueve ", presente, sino tambien que "de este mes, que ha sido ", en lo sucesivo siempre que , publicado, y mandado , huviese Uniforme de mis " cumplir por el mi Consejo " Tropas, a cuya semejanza ;, en trece del mismo; me he ,, se trayga adorno en algu-" dignado resolver por pun- " nas Libreas, se quite de " to general: Que todos los " estas inmediatamente, y , que lleven en sus Libreas ,, se compense con otros dis-" los adornos referidos, los " tintivos que no sean equi-, quiten inmediatamente, y, vocos, asi respecto a Ofi-" pongan Franjas que las dis- ", ciales, que à Sargentos, Ca-" tinga de los Uniformes de " bos , y Soldados; pena por " mis Tropas, prohibiendo, " primera vez de perdicion " como prohibo absoluta- ", de la Librea al dueño de " mente los Alamares de " ella; y por la segunda de " qualquiera genero que sean " mayor demostracion. Y pa-" por usarlos los Sargentos: ", ra que llegue à noticia de " y toda otra distincion que ", todos, y no haya en esto , pueda equivocar las que , la menor contravencion, la " tengo concedidas à mi Exer. " hareis publicar por Vando " cito: Por tanto os mando, " en la forma acostumbrada. , que luego que recibais es- ,, Que asi es mi voluntad ; y , ta mi Real Cedula veais , que al traslado impreso de "mi Real Resolucion, y la "esta mi Cedula, firmada de , guardeis, y cumplais, y ,, D. Ignacio Estevan de Hi-" hagais que se guarde, cum- " gareda, mi Secretario, y " pla, y execute en rodo, y " Escribano de Camara mas " por todo, segun, y como " antiguo, y de Gobierno de , en ella se contiene y man, , mi Consejo, se le dé la mis-" da , zelando vos las Justi- ", ma fee, y credito que à su

Tit. XX. de los Lacayos, y Criados. 407 " original. Dada en Aran- " Ignacio de Goveneche, Se-" juez à diez y siete de Di- ", cretario del Rey nuestro " ciembre de mil setecientos " Señor, la hice escribir por " sesenta y nueve. = YO EL ", su mandado. " REY. = Yo Don Joseph QUE CONTIENE ESTE TOMO VIL

DE LA LIBRERIMOE TUECES.

La P. significa la pagina ó folio, y la N. el numero marginal de la misma pagina o foja, donde se

. coibni es eup Lic. D. Manuel Sylvestre Martinez.

then arrest A: y quamos hay an Maden . p. pain. 230 al

р. 160; п. 82. Abogados , como fundan los Recursos de mayor gravedad . p. 77. 0. 178. al 187.

Bogodos, p. 303, n. 17. Abogados, reconocen los Pleytos al ar, a correct de Linganes , p. ar, n. 58; Abassecedores de Pescados , su Abogados , han de reconocer los

Fin del Tomo VII. de la Libreria de Jueces.

Abintestatos, quien por ellos son Aceyte, su medida, y peso, p. 104.n.185. Legisiatos herederos, p. 139. Adores, en que tiempo deben probar, que el Pleyto toca è la Surisduccion que les conviene, pertencen los bienes à la Real Camara, v. 160 n. 80. p. 32. n. 71. Abintestatos: Vicima Fragmati- Accoedires como usan de su derecho conera los Deudores aues ca para proceder en ellos, p. sennes , p. 46. n. 97.

141.0.33.

AM rados , hacen las Parciciones, Administraciones de bienes de au-

so bre,